

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto con radicado AU-03610-2021 del 29 de octubre de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado mediante radicado CE-18757-2021 del 27 de octubre de 2021, por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar. LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 23 (TRANSVERSAL 2), EMPANADAS CAUCANAS- ALTO VALLEJO, los individuos que se encuentran establecidos en el predio con FMI 020-26150, en el municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 5 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico, con radicado IT-07180-2021 del 11 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 5 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por las señoras Yessica Caicedo, delegada de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro, Mónica Escobar, delegada de la interventoría, Sara Restrepo, delegada del contratista Explanan S.A.S., y, María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el CDA Llanogrande, avanzando hasta ingresar hacia “Villas de Llanogrande”, sitio en el que se encuentra el predio de interés ubicado sobre el margen izquierdo de la vía.

En relación con el predio de interés y la obra que se adelanta:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150 y Cédula Catastral (PK) No. 6152002001000900220, tiene un área de 17.70 hectáreas y hace parte de la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

Según la información que reposa en la solicitud, el predio es propiedad de la Sociedad INVERDIRMA LTDA. & CIA. S.C.C.S. “EN LIQUIDACION”, quien, a través de su representante legal, celebró un contrato de compraventa con el Municipio de Rionegro, el cual reposa en la escritura pública número 4.298 de la Notaria Segunda del Círculo de Rionegro.



En la zona donde se ubica el predio se vienen adelantando las obras asociadas al Tramo 23 del Plan Vial de Rionegro, “Empanadas Caucanas – Alto Vallejo”, denominado también “Transversal 2da”.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento nueve (109) árboles ubicados en el predio de interés, específicamente en las áreas requeridas para la construcción de la vía y obras complementarias.

Durante el recorrido se pudo identificar que, cien (100) individuos se encuentran conformando un cerco vivo en el límite occidental del predio colindante con la vía, y sólo nueve (9) individuos corresponden a árboles aislados, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1: Ortofoto con la ubicación georreferenciada de los árboles.

Los árboles aislados corresponden a tres (3) individuos de la especie Acacia Negra (*Acacia melanoxylon* R. Br.), dos (2) individuos de la especie Urapán (*Fraxinus uhdei*), un (1) Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose), una (1) Ceiba Rosada (*Ceiba speciosa* (A.St.-Hil.) Ravenna), un (1) Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden) y un Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) individuos con ID No. 1, 2, 3, 19, 27, 30, 49, 50 y 84.

Estos individuos se encuentran ubicados de forma aislada sobre la franja requerida para la construcción de la vía; en general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y se encuentran distribuidos sobre áreas de potreros con vegetación circundante de pastos limpios, por tanto, no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos, razón por la cual, no se presentan pérdidas de ecosistemas naturales.

Estos árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas, no presentan veda para su aprovechamiento, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas.



Durante la visita se muestreó el 30% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

Sobre los cien (100) individuos que conforman la cerca viva, que corresponden a la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden), es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

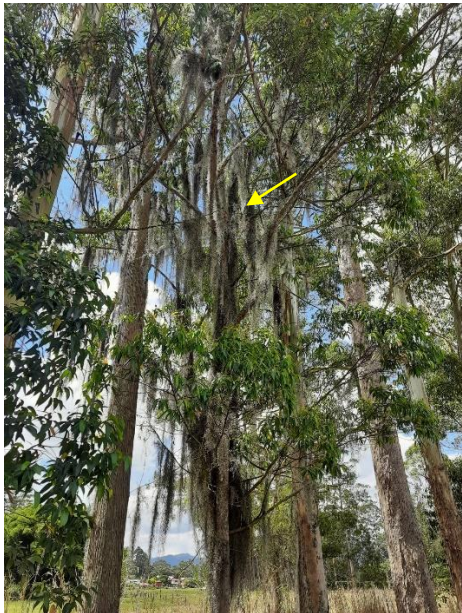
“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen...”.

En relación los especímenes de flora silvestre presentes en el área de intervención:

En el recorrido fue posible observar algunas plantas epifitas vasculares y no vasculares (flora silvestre) con mayor presencia de especies de Bromelias, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.



Imágenes 2, 3 y 4: Especies de Bromelias observadas en los árboles.

Adicionalmente, en el predio se tiene un (1) rodal de Bambú, ubicado en las áreas requeridas para la intervención, para el cual, según se informó, ya se está adelantado el trámite de aprovechamiento de productos de la flora silvestre.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de las **áreas de conservación y uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

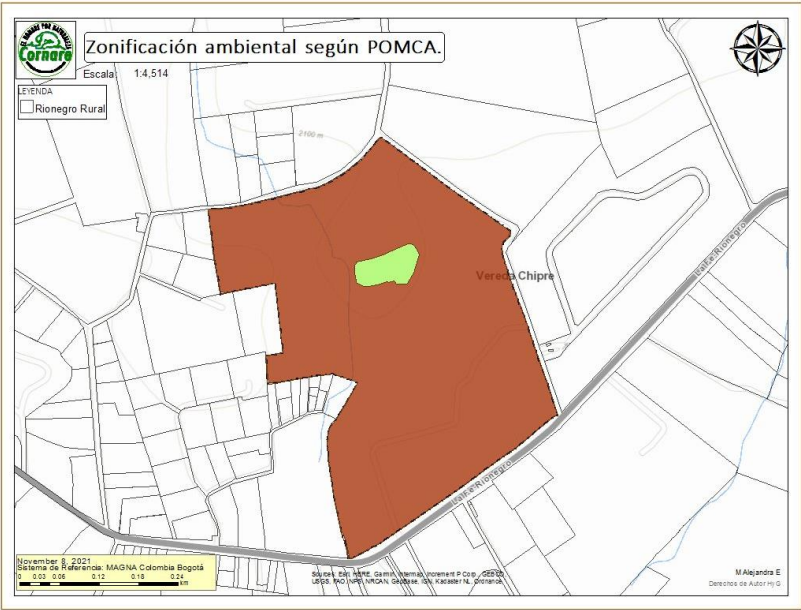


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el presenta el 97,54% de su área en las áreas agrícolas y el 2.46% restante, en las áreas de importancia ambiental asociadas a un lago artificial.

Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican en las áreas agrícolas, en las cuales, según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", se podrán adelantar actividades agropecuarias bajo el manejo sostenible de los recursos naturales, y, otras actividades siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia negra	6	0,12	3	0,15	0,10	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	14	0,36	2	2,57	1,88	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	12	0,27	1	0,45	0,30	Tala

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\B. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento de árboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	(Jacq.) S.O.Grose							
Malvaceae	Ceiba speciosa (A.St.-Hil.) Ravenna	Ceiba rosada	7	1,05	1	3,99	1,71	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	25	0,65	1	5,54	4,65	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,30	1	0,58	0,39	Tala
Total					9	13,28	9,03	Tala

3.4.1 Individuos que conforman el cerco vivo: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	21	0,51	100	470,13	392,92	Tala
Total					100	470,13	392,92	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles aislados objeto de la solicitud.



Individuos que conforman el cerco vivo.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública,** en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 23 “Empanadas Caucanas – Alto Vallejo” o “Transversal 2da” del Plan Vial de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia negra	3	0,15	0,10	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	2,57	1,88	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	1	0,45	0,30	Tala
Malvaceae	Ceiba speciosa (A.St.-Hil.) Ravenna	Ceiba rosada	1	3,99	1,71	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	1	5,54	4,65	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1	0,58	0,39	Tala
TOTAL			9	13,28	9,03	Tala

4.2 **Los árboles corresponden a individuos aislados** que no hacen parte de coberturas de bosque natural o corredores ecológicos, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

4.3 **En el predio se tiene una cerca viva** ubicada sobre el lindero occidental del predio con la vía, conformada por individuos de especies exóticas maderables, para la cual, el parágrafo 1º del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, establece que el aprovechamiento de las **cercas vivas** no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	100	470,13	392,92
TOTAL			100	470,13	392,92

4.4 **Se deberá realizar rescate y reubicación del 100% de las especies epífitas de flora silvestre que tengan un buen estado fitosanitario** (Bromelias) que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA.

4.5 **El predio hace parte de las áreas de conservación y uso múltiple**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, los árboles se ubican en las áreas agrícolas, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.



- 4.6 La señora Laura Victoria Jiménez Arango, administradora del Campus Natural, actúa como tercera interviniente** de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del Tramo 23 del Plan Vial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 131-0316 del 4 de abril de 2019 y Resolución 131-0863 del 8 de agosto de 2019.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076-2015, establecen lo siguiente. **Titular de la solicitud.** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”,* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*



En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-07180-2021 del 11 de noviembre de 2021**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de nueve (9) árboles aislados por obra pública, e informar que la tala de cien (100) Eucaliptos, no requiere permiso por tratarse de cerco vivo según el Decreto 1532-2019. Con el fin de ejecutar las obras asociadas al **TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL**, del municipio de Rionegro,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al **TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia negra	3	0,15	0,10	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	2,57	1,88	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	1	0,45	0,30	Tala
Malvaceae	Ceiba speciosa (A.St.-Hil.) Ravenna	Ceiba rosada	1	3,99	1,71	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	1	5,54	4,65	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1	0,58	0,39	Tala
TOTAL			9	13,28	9,03	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.



Parágrafo 2°. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 3°. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	23	46.21	6	8	7.94	2118

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, que por tratarse de una **CERCA VIVA**, esta no requiere permiso, para el aprovechamiento de los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26150, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	100	470,13	392,92
TOTAL			100	470,13	392,92

Parágrafo 1: **INFORMAR** que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

Parágrafo 2: Se recomienda realizar la reposición de los árboles que conforman cercas vivas y sean intervenidos, con la siembra de individuos de especies nativas y/o de importancia ambiental.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponden a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas



deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

1- Realizar la siembra de especies nativas en el área de influencia del proyecto u obra, o en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **28 árboles ($8 \times 3 = 24 + 1 \times 4 = 4$)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Parágrafo: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$504.000)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **\$18.000**, por tanto, el valor mencionado equivale a **sembrar 28 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida
7. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\B. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento\Arboles talados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Cornare



@comare



cornare



Comare

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

1. Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
2. Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
3. Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
4. Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).
5. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo:

Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

A la señora **LAURA VICTORIA JIMÉNEZ ARANGO, ADMINISTRADORA DEL CAMPUS NATURAL**, quien actúa como tercera interviniente de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del Tramo 23 del Plan Vial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 131-0316 del 4 de abril de 2019 y Resolución 131-0863 del 8 de agosto de 2019.

Parágrafo. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Fecha. 12/11/2021

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública. Tramo 23 TRASVERSAL 2.